Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono de los servicios prestados por Solera Navarra SLU durante el mes de noviembre de 2022, en el centro de día La Vaguada gestionado por la misma dentro del Acuerdo Marco de Centro de Día, por un importe total de 61.046,36 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de Mayores", del Presupuesto de gastos de 2022 y reconocer una deuda por importe de 16.501,59 euros por el cobro de las tarifas de los usuarios, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000003 "Cuotas usuarios de centros de mayores", del Presupuesto de Ingresos de 2022. Expediente contable número 0350010768.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6302/2017, de 27 de noviembre y la Orden Foral 458/2017, de 27 de diciembre, se seleccionaron los contratistas para la reserva y ocupación de 120 plazas dentro del Acuerdo Marco de Asistencia anteriormente mencionado. Se excluyó de dicha selección a Lekunberriko Garpen Elkastea SL.

- Por Orden Foral 458/2017, de 21 de diciembre, se resolvió el Recurso de Alzada contra la exclusión antes mencionada, estimando dicho recurso y quedando seleccionada Lekunberriko Garpen Elkastea SL.

- El Acuerdo Marco de Centro de Día comenzó el 01/02/2018 y finalizó el 31/01/2022. Una vez finalizado el Acuerdo Marco de centro de Día, Solera Navarra SLU ha seguido prestando el servicio de atención a personas mayores dependientes en el Centro de Día La Vaguada a favor de la de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su

resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2022.12.20
13:22:08
+01'00'

Pamplona 20 de diciembre de 2022

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN RELATIVO AL ABONO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL 01/11/2022 AL 30/11/2022 EN EL CENTRO DE DÍA LA VAGUADA GESTIONADO POR SOLERA DENTRO DEL ACUERDO MARCO DE CENTRO DE DÍA.

1. Antecedentes

Por Resolución 6302/2017, de 27 de noviembre y la Orden Foral 458/2017, de 27 de diciembre, se seleccionaron los contratistas para la reserva y ocupación de 120 plazas dentro del Acuerdo Marco de Asistencia anteriormente mencionado. Se excluyó de dicha selección a Lekunberriko Garpen Elkastea SL.

Por Orden Foral 458/2017, de 21 de diciembre, se resolvió el Recurso de Alzada contra la exclusión antes mencionada, estimando dicho recurso y quedando seleccionada Lekunberriko Garpen Elkastea SL.

Por Resolución 348/2018, de 19 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se modificaron las cláusulas 14 y 15 del Acuerdo Marco y se cita a las empresas seleccionadas para formalizar los compromisos derivados del referido Acuerdo-Marco y del número de plazas asignadas como consecuencia del resultado de la licitación.

Las entidades que han formalizado y las plazas ofertadas han sido las siguientes:

Centros	Entidad	Plazas	Fecha For.
CD Padre Menni	Hª Hospitalarias - Clínica Psiquiátrica Padre Menni	20	30/01/2018
CD Lekunberri	Lekunberriko Garapen Elkartea S.L.	6	31/01/2018
CD La Vaguada	Solera Navarra SLU	60	30/01/2018
CD Solera Ensanche	Solera Navarra SLU	25	30/01/2018
CD Solera Pio XII	Solera Navarra SLU	30	30/01/2018
CD Solera Torre Monreal	Solera Navarra SLU	16	30/01/2018
CD Solera Larraga	Solera Navarra SLU	15	30/01/2018
CD Josefina Arregui	Fundación ARFE-Felipe Lecea	20	30/01/2018
CD Ribaforada	Torre Monreal S.L.	15	30/01/2018
CD Landazabal	Setenasa Gestion SLU	30	30/01/2018
CD Alpa	Dª Anunciación Capa Sierra	5	30/01/2018

Entre las empresas seleccionadas está Solera Navarra SLU por el Centro de Día La Vaguada

El Acuerdo Marco de Centro de Día comenzó el 01/02/2018 y finalizó el 31/01/2022

En el momento de finalizar el Acuerdo Marco, los módulos vigentes para el centro de día La Vaguada son los siguientes:

- Usuarios de centro de día: 1.274,48 €/mes (IVA 4%).
- Usuarios que hagan uso de transporte (plazas concertadas o PVS): 159,40 €/mes (Exento IVA, art 17.15.4 LF IVA).

Una vez finalizado el Acuerdo Marco de centro de Dia, Solera Navarra SLU ha seguido prestando el servicio de atención a personas mayores dependientes en el Centro de Día La Vaguada a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

El objeto del presente informe es el cálculo de los servicios prestados por Solera Navarra SLU en el centro de día La Vaguada gestionado por ella desde el 01/11/2022 al 30/11/2022.

2. Conformidad en la prestación del servicio

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el cumplimiento de los pliegos de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas que rigen el Acuerdo Marco, el cual fue firmado por Solera Navarra SLU el 30/01/2018.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Acuerdo Marco, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

3. Cálculo de los servicios prestado desde el 01/11/2022 hasta el 30/11/2022

Para el cálculo del coste que supone los servicios prestados tendremos en cuenta:

- La ocupación habida en el centro de día La Vaguada gestionado por Solera, suministrada por la base de datos de la ANADP (SIPSS).
- Las tarifas abonadas por los usuarios, según SIPSS. En el importe a abonar, se descuenta dichos importes del coste del servicio.

Por lo tanto el coste que supone la prestación de dichos servicios desde el 01/11/2022 hasta el 30/11/2022, es el siguiente:

	Usuarios	Coste	Tarifas	Pago
Centro día	42,23	53.825,54	13.151,20	40.674,34
Transporte	45,30	7.220,82	3.350,39	3.870,43
TOTAL		**61.046,36**	**16.501,59**	**44.544,77**

Adjuntamos al presente informe los cálculos realizados.

4. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe, el importe a abonar es el siguiente:

	Coste	Tarifas	Pago
Servicios 01/11/2022 - 30/11/2022	61.046,36	16.501,59	44.544,77
TOTAL	**61.046,36**	**16.501,59**	**44.544,77**

Por lo tanto, proponemos:

1. Incrementar la reserva (R 387) de la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de Mayores" del Presupuesto de Gastos del año 2022 por un importe de 99,16 euros.
2. Proceder al abono a Solera Navarra SLU, con CIF B71186654, de la cantidad correspondiente a los servicios prestados por dicha entidad entre el 01/11/2022 y el 30/11/2022, en el centro de día La Vaguada gestionados por la misma dentro del Acuerdo Marco de Centro de Día.
3. Reconocer una deuda por importe de 16.501,59 euros (ingresos tarifas) a Solera Navarra SLU, con CIF B71186654, que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos de 2022, correspondiente a las tarifas abonadas por los usuarios en el periodo de abono establecido en el punto anterior.
4. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 61.046,36 euros a favor de Solera Navarra SLU, con CIF B71186654, correspondiente al abono del punto 1, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de Mayores" del Presupuesto de Gastos del año 2022 (R387), y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 44.544,77 euros.

Pamplona, 5 de diciembre de 2022.

El Técnico de la Sección de Concertación

Íñigo Merino Lorea

VºBº: El Subdirector de Gestión y Recursos

Carlos Arana Aicua

La Jefa de la Sección de la Sección Concertación

María Nieves Sainz de Vicuña

VºBº: INTERVENCIÓN

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 66.030,26 euros e importe de abono por 48.064,45 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de diciembre de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de

enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 66.030,26 euros.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Acuerdo Marco de centro de Dia	Torre Monreal, S.L.	B31872872	Servicios prestados en el CD Ribaforada de Tudela, entre el 01/11/2022 y el 30/11/2022.	4.983,90	1.464,22	3.519,68	CONTA 2022 0350010685	En tramitación.
Acuerdo Marco de centro de Dia	Solera Navarra SLU	B71186654	Servicios prestados en el CD La Vaguada, entre el 01/11/2022 y el 30/11/2022.	61.046,36	16.501,59	44.544,77	CONTA 2022 0350010768	En tramitación.
TOTAL				**66.030,26**	**17.965,81**	**48.064,45**		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2022,

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCIÓN 9176/2022, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de los servicios prestados por Solera Navarra SLU, entre las fechas 01/11/2022 y 30/11/2022, en el centro de día La Vaguada gestionado por la misma dentro del Acuerdo Marco de Centro de Día.

Visto el informe de la Sección de Concertación relativo al abono de los servicios prestados desde el 01/11/2022 al 30/11/2022 en el centro de día La Vaguada gestionado por Solera dentro del Acuerdo Marco de Centro de Día.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados desde el 01/11/2022 al 30/11/2022, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 28 de diciembre de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º. Incrementar la reserva (R 387) de la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de Mayores" del Presupuesto de Gastos del año 2022 por un importe de 99,16 euros.

2º. Abonar a Solera Navarra SLU, con CIF B71186654, la cantidad correspondiente a los servicios prestados por dicha entidad entre el

01/11/2022 y el 30/11/2022, en el centro de día La Vaguada gestionado por la misma.

3º. Reconocer una deuda por importe de 16.501,59 euros (ingresos tarifas) a Solera Navarra SLU, con CIF B71186654, que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos 2022, correspondiente a las tarifas abonadas por los usuarios en el periodo de abono establecido en el punto anterior.

4º. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 61.046,36 euros a favor de Solera Navarra SLU, con CIF B71186654, correspondiente al abono del punto 1, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de Mayores" del Presupuesto de Gastos del año 2022 (R387), y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 44.544,77 euros.

4º. Notificar la presente Resolución a Solera Navarra SLU, en c/ Monasterior de Irache 76 (31011-Pamplona), haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

5º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a treinta de diciembre de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu